

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no han dado respuesta a requerimiento efectuado mediante auto de 17 de febrero de 2021, y comunicado en oficio No. 0495 de 25 de marzo de 2021, se dispone, REQUERIR nuevamente y por última vez a dicha entidad, para que de manera INMEDIATA, procedan a informar como ha venido dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante sentencia de 8 de noviembre de 2007, concretamente respecto a la cuota alimentaria a cargo del señor **JUAN CARLOS DUCUARA CAPERA** y en favor de **HERNÁN JAVIER DUCUARA TAPIA**, aclarando, con todo, que se exoneró de la cuota alimentaria al demandado únicamente respecto de su hija **LAURA PAOLA DUCUARA TAPIA**, por lo que, se mantiene VIGENTE la cuota alimentaria en favor del alimentario **HERNÁN JAVIER DUCUARA TAPIA** la cual corresponde al 13% de la totalidad de los ingresos que devenga el alimentante.

Se advierte a dicha entidad que deberá efectuar de manera inmediata los descuentos causados y los que en lo sucesivo se generen por concepto de cuota alimentaria en el porcentaje antes indicado, constituyendo el respectivo certificado de depósito judicial a órdenes de este Despacho, so pena de responder por dichos valores y hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 9º y el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. **Ofíciase remitiendo copia de la sentencia de exoneración emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Descongestión – hoy Juzgado 30 de Familia de Bogotá D.C.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 63 a la hora de las 8:00 a.m.	
03 MAYO 2021	OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario